

Dichas condiciones también serán absorbibles, hasta donde alcancen y en cómputo anual, por los aumentos que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, convenios colectivos o contratos individuales de trabajo, con la única excepción de aquellos conceptos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del presente Convenio o disposiciones adicionales.

Artículo 62. *Diligencia Profesional.*

Es política de la Empresa la defensa del buen hacer y diligencia del personal a su servicio en el desempeño de sus funciones.

De acuerdo con tales principios, salvo que dichas circunstancias notoriamente no concurran, la Empresa asumirá la defensa de sus empleados en los procedimientos civiles y penales que pudieran incoarse contra ellos por hechos realizados dentro de la jornada laboral y en el lícito ejercicio de las funciones que les estén encomendadas, asegurando la cobertura de las indemnizaciones pecuniarias y las fianzas de carácter civil o penal que pudieran corresponder.

De no concurrir dichas circunstancias la Empresa se reserva el ejercicio de las acciones legales que en cada caso correspondan.

Otras Disposiciones

Disposición adicional primera.

a) Jornada Anual.—Se mantendrá como condición individual Ad Personam de carácter excepcional, la jornada anual que sea inferior a la regulada en el Artículo 16 del presente Convenio.

b) Festivos y Días de libre disposición.—Se considerarán festivos los días prefijados en los Calendarios Laborales aplicables en cada centro de trabajo.

Como condición individual Ad Personam de carácter excepcional, de aplicación exclusiva para el personal de Gas Natural Distribución SDG, S.A. y los trabajadores de Gas Natural Andalucía, S.A., disfrutarán como festivos 4 días laborables de libre disposición.

Dichos días, se fijarán a elección del empleado en la fecha que estime conveniente, con la salvedad de que no podrán disfrutar simultáneamente más del 50 por 100 en cada Unidad, a no ser que se trate de un sábado, en cuyo caso no operará esta limitación y sin que en ningún caso dichos días puedan acumularse a vacaciones.

Su administración se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

1 día festivo, tomado individualmente.	Preavisando a la Línea de Mando con una semana de antelación.
2 días festivos, tomados acumuladamente.	
3 ó 4 días festivos, tomados acumuladamente:	Preavisando a la Línea de Mando con cuatro semanas de antelación.

En ningún caso dichos días, serán acumulables a períodos de vacaciones.

Disposición adicional segunda.

Los valores correspondientes a los años 2008 y 2009, de los conceptos regulados en la presente Disposición Adicional Segunda, se revisarán en la diferencia que pueda existir entre el IPC previsto y el IPC real de cada año, salvo el concepto de Compensación Comidas y demás conceptos que en que se regulen condiciones específicas.

a) Fondo Social.

Como condición individual Ad Personam de carácter excepcional, de aplicación exclusiva al personal de Gas Natural Distribución SDG, S.A., de los centros de trabajo ubicados en Cataluña, se establece la siguiente regulación de Fondo Social: